

En la Villa de Tlaxcala a Veintynueve
 dias del mes de Diciembre del año de mil e
 cientos y noventa e tres años. Yo el Sr. D. Joseph Donato
 de la Cruz y Gallandregui Alcalde de Tlaxcala
 de ella y testigos Enm. Es. por su señoría presente
 Juan de la Cruz Perino de la villa de Tlaxcala
 Enm. quin de la Donat y Gabriel de Albenar
 de la Alcaualá y de la villa de Tlaxcala
 y uno de los concurrentes haviendo sepuesto Enm. de
 una Alcaualá y rematado a los D. Alcaualá
 foranea se hizo su remate En el Tho. Fran. Enm.
 mil e ciento y noventa e tres años de Villon para un
 año coniente de de primera Enm. proximo de
 mil e noventa e tres años y catore inclusive hasta el
 dia del de mil e noventa e tres años Enm. con
 la Calidad de que sea Cantidad haya de En
 Tlaxcala de Tlaxcala Enm. de Tlaxcala
 Enm. Alcaualá y Tlaxcala de Tlaxcala
 a Tlaxcala de Tlaxcala con Tlaxcala

[illegible]

[illegible]

ayan en el logue por el qual el Alcaide
deuen pagar al dho. Juan de la Cruz y Entre
parto en las tres tercias. Lo qual a quatro meses en
poder de Miguel Lopez de Cano. Dicho
Esta Villa y Departamento de la Cruz de ella
y opina el pago de segunda vez. Tambien
ay de entregar dho. Juan en la misma forma
al referido Miguel Lopez de Cano. Lo qual
para el cumplimiento. La dicha comunidad de las de
mas e fijos que durante el año fuere cobrado por
na de que asi los dho. obligados como dho. Juan
dean apremiados a ello por todo rigor de dho. Y para
que a la brevedad y cumplimiento de lo que
dho. es sean compelidos por el mayor remedio
y la Via Executiva concorra como presentencia
definitiva. La cual competente para el dho.
salvaguarda respectivamente. Lo qual puede
cumplido a qualquiera que la Justicia Real. Mas
a la vez de la dho. y en especial a la dho. de
don Alcaide de la Villa de la Cruz de ella.

razon sup^{ra} propio fuere y domicilio y la ley con
veniente para dictione omnium iudicum colas
demas leyes fueras y d^{os} de favor y la que
prohibe su general renuncianon. Del dho señ^{or}
Alcalde aprouo esta escritura y dio por buena
y bastante En quanto de dho podia y de uia de lo
otorgaron de uyo conozim. por el dho. d^{os} de fe^{cho} siendo
testigos Ignasio de sagastuzaual Simon de Amara
no y Pedro de Carranaga Vecinos de esta villa
y firmaron meno el dho Pedro de Carranaga
qued^o no sauez y por el f^{irma} testigo. On
J^{os} de la Cruz Juan de la Cruz Gabriel de Alben
dano Ant^{on} Ant^{on} Antonio de Alascaeta